



COMITÉ COORDINADOR

ACTA RESUMIDA DE LA 13a. SESIÓN,
celebrada en México, D. F.,
el 9 de marzo de 1966.

SUMARIO

1. Preparación del documento de trabajo previsto en el párrafo 3 de la Resolución 9 (II) (Docs. COPREDAL/CC/OAT/1 y Corr., y COPREDAL/CC/OAT/2).
2. Otros asuntos.

El Presidente, Embajador Alfonso García Robles, declaró abierta la 13a. sesión del Comité Coordinador, a las 11:30 horas. Invitó a los miembros del Comité a considerar el artículo E del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B.

El Secretario, señor Antonio González de León, a solicitud del Presidente, dio lectura al citado artículo E y a las observaciones de México (Doc. COPREDAL/CC/OAT/1).

El Presidente preguntó si se aprobaba el texto enmendado del artículo E contenido en el artículo 5 propuesto por México y, al no escuchar objeción, lo declaró aprobado.

El Secretario dio lectura al texto del artículo F del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B y al artículo 6 de las observaciones de México.

El Presidente preguntó si se aceptaba el citado artículo 6 y, al no escuchar comentarios, lo declaró aprobado.

El Secretario dio lectura al artículo G del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B, al artículo 7 propuesto por México y a las observaciones de Chile.

El Presidente propuso que, en vista de que la observación de Chile era únicamente aplicable al texto original del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B, se procedería primero a decidir si se aceptaba el artículo 7 propuesto por México. Al no escuchar observaciones, lo declaró aprobado.

El Secretario, a solicitud del Presidente, leyó el artículo 8 propuesto por México.

El Presidente aclaró que las disposiciones sobre el sistema de control contenidas en el Anteproyecto del Grupo de Trabajo B eran más reducidas que las de las observaciones de México. Agregó que ya el Observador del Organismo Internacional de Energía Atómica había señalado la conveniencia de que se especificaran con toda claridad los distintos aspectos del control, y tal era el objeto del artículo 8 propuesto por México.

El Presidente del Grupo de Trabajo A, Embajador Leopoldo Benites Vinuesa, refiriéndose al inciso a) del párrafo 1, sugirió que para la definición de los materiales fisiónables se hiciera — al menos provisionalmente — referencia al artículo XX del Estatuto del O.I.E.A., y no al párrafo 3 del artículo 3 de las observaciones de México, en vista de que este último artículo no había sido aún aprobado por el Comité Coordinador.

El Secretario, a solicitud del Presidente del Grupo de Trabajo A, leyó el artículo XX del Estatuto del O.I.E.A.

El Presidente preguntó si se aceptaba el artículo 8 propuesto por México, con excepción del inciso a) del párrafo 1, que quedaría pendiente hasta que se aprobara el texto del artículo 3. Con la anuencia del Comité, declaró aprobado el artículo, con la salvedad citada.

El Secretario dio lectura al artículo H del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B, a las observaciones de Chile y al artículo 9 propuesto por México.

El Presidente recordó que, en vista de las observaciones de Chile, el Comité había ya consultado al Observador del O.I.E.A. sobre si consideraba que fuese indispensable incluir, en el Anexo al Tratado, todas las disposiciones del Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A. También recordó que, con base en la respuesta negativa de dicho Observador, el Comité había adoptado los Proyectos de Acuerdo Básico "A" y "B" entre el Centro y el O.I.E.A., los cuales contienen únicamente aquellas disposiciones que se consideraron necesarias. Refiriéndose a la observación de Chile relativa a la fecha de revisión del Sistema de Salvaguardias a que alude el párrafo 1 del citado artículo H, señaló que las observaciones de México ya se refieren a la Novena Reunión de la Conferencia General del O.I.E.A. También comentando las observaciones de Chile, aclaró que la Conferencia a que alude el párrafo 2 del artículo H es la Conferencia del Centro propuesto, y no la del Organismo de Viena. Finalmente, pidió al Secretario que diese lectura a un texto, preparado por el propio Presidente, en el cual se reflejaba la situación después de haber sido preparados los Proyectos de Acuerdo Básico.

El Secretario leyó el siguiente texto: "Las Partes autorizan al Centro a concertar, en su nombre y representación, con el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Acuerdo Básico (los Acuerdos Básicos) que figura(n) como Anexo(s) al presente Tratado y se comprometen a cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo (de los mismos)".

El Presidente del Grupo de Trabajo A estuvo de acuerdo con el texto propuesto por el Presidente, pero dijo que estimaba conveniente mencionar, en los Proyectos de Acuerdo Básico, el Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A., con el fin de fortalecer la confianza de los países no latinoamericanos, especialmente los nucleares.

El Presidente propuso que la Secretaría, tomando en cuenta la sugestión del Presidente del Grupo de Trabajo A, modificase el texto por él propuesto, a fin de que al día siguiente se volvieran a considerar el artículo H del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B y el artículo 9 propuesto por México. Preguntó al Comité si estaba de acuerdo con este procedimiento y si estimaba que, con la nueva redacción del artículo 9 que había sugerido, más la adición del Presidente del Grupo de Trabajo A, se daba satisfacción a las observaciones del Gobierno de Chile.

El Presidente del Grupo de Trabajo A manifestó estar de acuerdo con el procedimiento propuesto por el Presidente y sugirió a la Secretaría que cambiara la redacción del artículo 9 de las observaciones de México, con el fin de aproximarla lo más posible a la redacción de los párrafos correspondientes del Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A.

El Presidente manifestó compartir plenamente el punto de vista del Presidente del Grupo de Trabajo A. Recordó que cuando se redactó dicho artículo no se habían recibido las observaciones de Chile, ni se habían llevado a cabo las deliberaciones para la elaboración de los Proyectos de Acuerdo Básico, los cuales definen a qué se aplican las Salvaguardias. Finalmente, después de cerciorarse de que el Comité estaba de acuerdo en considerar este asunto hasta el día siguiente, dirigió los debates hacia el estudio del artículo I del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B.

El Secretario dio lectura al artículo I del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B, y al artículo 10 de las observaciones de México.

- 5 -

El Presidente, en vista de que el Gobierno de Chile se había limitado a manifestar que reservaba su derecho de hacer comentarios a los artículos I y J hasta conocer la nueva versión del Anteproyecto, invitó al Comité a considerar la enmienda propuesta por México. Al no escuchar observaciones, declaró aprobado el artículo 10 propuesto por México.

El Secretario dio lectura al artículo J del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B y al artículo 11 propuesto por México.

El Presidente, después de consultar a los miembros del Comité, declaró aprobado el artículo 11 de las observaciones de México.

El Secretario leyó el artículo K del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B y el comentario al artículo 12 propuesto por México.

El Presidente, después de destacar que sobre este artículo sí había una pequeña observación de Chile, ofreció la palabra a los demás miembros del Comité.

El Presidente del Grupo de Trabajo A dijo que, a la luz de las observaciones de Chile, el inciso a) del párrafo 1 del artículo de que se trata — tanto en la versión del Grupo de Trabajo B, como en la de México — debería ser modificado a fin de que no se hablara ya del Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A., sino de los Acuerdos Básicos que se anexarían al Tratado. Añadió que las observaciones de Chile planteaban el problema de aclarar cuáles disposiciones regían las inspecciones especiales del O.I.E.A., si las del Tratado o las del Organismo de Viena.

El Presidente dijo que, en su opinión, dichas inspecciones se harían de acuerdo con las disposiciones del Sistema de Salvaguardias del O.I.E.A., pero tales como éstas queden incorporadas en el Acuerdo Básico.

- - -

El Secretario General, Embajador Carlos Peón del Valle, manifestó que el Observador del O.I.E.A. había expresado a la Secretaría que se inclinaba por la desaparición del inciso a), por estimarlo superfluo.

El Presidente expresó que él veía dos posibilidades para la redacción de este artículo. En la primera se diría: "a) Por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Acuerdo Básico (Acuerdos Básicos) concertado(s) por el Centro con dicho Organismo"; en tanto que en la segunda se diría: "a) Por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica cuando lo requieran las disposiciones de su Sistema de Salvaguardias, de conformidad con el Acuerdo Básico (Acuerdos Básicos) concertado(s) por el Centro con dicho Organismo". Pidió a los miembros su opinión al respecto.

El Presidente del Grupo de Trabajo A expresó su desacuerdo con la opinión del Observador del O.I.E.A. manifestada a la Secretaría, en el sentido de que el inciso a) era superfluo, en virtud de que tanto el inciso a) como el b) se refieren a casos distintos que requieren reglamentación. Añadió que él se inclinaba por conservar el inciso a) con la adición propuesta por el Presidente.

El Presidente manifestó su conformidad con lo expresado por el Presidente del Grupo de Trabajo A y aclaró que él entendía que el Embajador Benites se inclinaba por la segunda de las versiones por él propuestas. Después de consultar al Comité, declaró aprobado el artículo 12 de las observaciones de México, con la segunda modificación citada.

El Secretario dio lectura al artículo L del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B, a las observaciones de Chile y al artículo 13 propuesto por México.

El Presidente del Grupo de Trabajo A destacó las limitaciones del Comité ante asuntos de carácter técnico como los contenidos de este artículo. Dijo estar de acuerdo en que no se mencione el Tratado de Moscú si

se toman una serie de medidas para evitar que las explosiones con fines pacíficos puedan llegar a ser peligrosas. Calificó como vaga la expresión "más allá de la vecindad inmediata", usada en el inciso e) del párrafo 2, por no dar una idea clara de esa extensión, y agregó que debería buscarse, tal vez más tarde con la colaboración de un técnico, una fórmula más elástica para fijar el plazo en que debe solicitarse la autorización de explosiones con fines pacíficos.

El Secretario General recordó que el plazo de cuatro meses citado en el párrafo 2 se había señalado con base en un proyecto británico presentado al Comité de Desarme compuesto de 18 Naciones, en relación con el control de las explosiones. Agregó que el Observador del O.I.E.A. había manifestado a la Secretaría que estimaba que, si a las grandes potencias nucleares les satisfacía ese plazo, quizás fuera también satisfactorio para la desnuclearización de la América Latina.

El Presidente apuntó que este artículo podría considerarse en la sesión siguiente, teniendo a la vista la traducción del proyecto británico citado por el Secretario General, el cual contiene un artículo especial sobre explosiones con fines pacíficos. Dijo también que creía que se podía encontrar fácilmente una redacción que diese satisfacción en el fondo al Gobierno de Chile, pero, tentativamente, sugirió que en casos de emergencia podría autorizarse a la Conferencia a reducir el plazo respectivo.

El Secretario dio lectura al artículo M del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B y al artículo 14 propuesto por México.

El Presidente aclaró que no se consideraba la observación de Chile al artículo M, por haberse hecho al estudiar el Artículo D. A continuación, previa consulta al Comité, aplazó el debate sobre este artículo hasta la adopción del texto definitivo del artículo H del Anteproyecto o el artículo 9 propuesto por México.

El Presidente levantó la sesión a las 12:55 horas.